

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

## COMUNICADO No. 12

Abril 9 de 2014

LA CORTE CONSTITUCIONAL ESTABLECIÓ QUE NO SE CONFIGURA UNA INCONSTITUCIONALIDAD POR OMISIÓN LEGISLATIVA RELATIVA VIOLATORIA DEL DERECHO A LA IGUALDAD, POR CUANTO LA ENUMERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIOS DE PRIMERA RESPUESTA NO ES TAXATIVA Y PERMITE EL INGRESO DE OTRAS ORGANIZACIONES, MEDIANTE EL TRÁMITE PREVISTO EN EL ART. 16 DE LA LEY 1505 DE 2012

### II. EXPEDIENTE D-9754 - SENTENCIA C-234/14 (Abril 9)

M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

#### 1. Norma acusada

LEY 1505 DE 2012  
(Enero 5)

*Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta y se otorgan estímulos a los voluntarios de la Defensa Civil, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y de la Cruz Roja Colombiana y se dictan otras disposiciones en materia de voluntariado en primera respuesta*

**Artículo 3°. Integrantes.** El Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta estará integrado por:

- a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana.
- b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana.
- c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos.
- d) Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de conformidad con el artículo 16 de la presente ley.

#### 2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 3º de la Ley 1505 de 2012, por los cargos estudiados en la presente providencia.

#### 3. Síntesis de los fundamentos

En el presente proceso, le correspondió a la Corte determinar si el legislador, al establecer los integrantes del Subsistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta, incurrió en una omisión legislativa relativa, con incidencia en la garantía del derecho a la igualdad, al no incluir en dicho Subsistema, entidades como el Círculo Nacional de Auxiliadores Técnicos, CINAT.

El Tribunal encontró que en la adopción del artículo 3º de la Ley 1505 de 2012, no se configuró omisión legislativa relativa alguna, por cuanto no establece una enumeración taxativa de los integrantes del mencionado Subsistema, en la medida en que prevé un trámite para la inclusión de nuevas entidades, al cual pueden acudir las organizaciones que no fueron expresamente incluidas en la Ley 1505 de 2012, tal y como lo prescribe

el literal d) de la misma disposición acusada. Por tal motivo, no se cumplen los demás requisitos establecidos por la jurisprudencia constitucional para que prospere un cargo de inconstitucionalidad por omisión legislativa relativa, de modo, que la Corte procedió a declarar la exequibilidad del artículo demandado.

**4. Aclaración de voto**

La magistrada **María Victoria Calle Correa** anunció la presentación de una aclaración de voto relativa a la aptitud de la presente demanda.

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
Presidente